



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00086-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizado a la accionada. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizada a la accionada **ANA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ**.

Observa el despacho que el actor incurre en un yerro al momento de ofrecer la información a la accionada por cuanto en la comunicación remitida comunica:

no. radicación del proceso	naturaleza del proceso	fecha de providencia
66001400302120230008600	EJECUTIVO SINGULAR	16/ 11 /2022

Con relación a lo anterior advierte el despacho que el actor en la comunicación remitida a la accionada informa como fecha de la providencia a notificar 16/11/2022 cuando lo correcto es **once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)** incumpliendo lo normado por el artículo 291 del C.G.P. que a su tenor literal reza:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

Ahora, teniendo en cuenta que una indebida notificación es causal de nulidad según lo dispone el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, este despacho no tendrá en cuenta la notificación realizada. Siendo, así las cosas, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el citatorio de notificación personal realizado por la parte activa a la accionada **ANA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ**, por no encontrarse acorde a derecho como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que realice el citatorio de notificación personal a la accionada **ANA MERCEDES ORTIZ HERNANDEZ** cumpliendo con las disposiciones que ordena el artículo 291 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ



Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf44a6748b9cb231dd0024b99f45e1639ad8f6c3a7312fa92e46045d242eca78**

Documento generado en 07/07/2023 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>